



DECRETO EXETNO N° 1092/2011

PUTRE, 08 SEP 2011

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- 1.- El D.A. N°1503 de fecha 09 de Diciembre de 2008 mediante el cual asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Putre don Ángel Carrasco Arias;
- 2.- Los artículos 5º letra d); 12º; 65 letra k) y 94 y siguientes de La Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores;
- 3.- El artículo 48 letra a) de la Ley N° 18.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado";
- 4.- La Ley N° 20.500, sobre "Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", de fecha 16 de Febrero de 2011.
- 5.- El Acuerdo N° 347 de fecha 02 de septiembre del 2011, tomado por el H. Concejo Municipal de Putre en Sesión Ordinaria.
- 6.- La Resolución Nro. 1600/2008 de la Contraloría General de la República; y
- 7.- Las facultades que me confiere la ley Nro 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

- I.- Apruébese la siguiente:

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE PUTRE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente, en los distintos ámbitos de la actividad municipal, y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS:

Artículo 2.- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Putre tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 3: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar las variadas formas de participación de la ciudadanía en la solución de problemas que le afectan, tanto a nivel local, regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y promover el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Promover y colaborar en la mantención de una ciudadanía protagónica en la representación y propuestas de solución de problemas, reconociendo sus distintas formas de expresión.
6. Promover la constitución y apoyar a las organizaciones que tengan por objetivo la cohesión social.
7. Promover y desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común.

9. Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la información pública municipal.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS:

Artículo 4.- La participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los mecanismos que a continuación se indican:

CAPITULO I

Plebiscitos comunales:

Artículo 5.- Se entenderá por plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta expresa su opinión en relación a determinadas materias de interés comunal, que le son consultadas.

Artículo 6.- Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 7.- El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, a requerimiento de dos tercios de los Concejales en ejercicio, a solicitud de dos tercios de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil ratificada por los dos tercios de los Concejales en ejercicio, o a solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

Las materias susceptibles de ser sometidas a plebiscito serán evaluadas previamente por las unidades competentes de la Municipalidad, en términos de factibilidad técnica, jurídica, social y presupuestaria, especialmente si en ellas se consulta la ejecución de programas o proyectos de inversión.

Artículo 8.- Para la procedencia del requerimiento de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5 % de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

Artículo 9.- El porcentaje de ciudadanos a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 10.- Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado el requerimiento del Concejo Municipal o del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o de la ciudadanía en los términos de los artículos 7, 8 y 9, el Alcalde dictará el respectivo decreto alcaldicio para convocar a plebiscito.

Artículo 11.- El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 12.- El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá a través del Portal electrónico municipal, mediante avisos fijados en la sede del Edificio Consistorial, en las sedes de las organizaciones comunitarias, y en los centros de atención a público y otros lugares de alta afluencia de público.

Artículo 13.- El plebiscito comunal deberá efectuarse, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 14.- Los resultados del plebiscito serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Artículo 15.- El costo de los plebiscitos, será de cargo Municipal, y en el cual se deberán considerar las necesidades y realidad comunal.

Artículo 16.- No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 17.- No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 18.- No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

Artículo 19.- Referente a las materias relativas a periodos de inscripción, propaganda electoral y suspensión de plazos de realización de plebiscitos comunales, se estará a lo establecido en los artículos 101 y 103 de la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

Artículo 20.- Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados o domingos y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil:

Artículo 21.- En la Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Un Reglamento aprobado por el Concejo Municipal determinará su integración, organización, competencia y funcionamiento.

Artículo 22.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objeto asegurar la participación en la gestión municipal, de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de las organizaciones de interés público y de cualquier otra organización de carácter relevante para el proceso económico, social y cultural de la comuna.

CAPITULO III

Audiencias públicas:

Artículo 23.- Las audiencias públicas, son el medio por el cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 24.- Las audiencias públicas serán solicitadas por un número no inferior a quince ciudadanos de la comuna.

Artículo 25.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo contemplado para las sesiones del Concejo Municipal, actuando el Secretario Municipal como ministro de fe.

Artículo 26.- La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Alcalde y Concejo, indicando las personas que representarán a los requirentes, las que no podrán exceder de cinco.

La solicitud deberá presentarse en duplicado a la Oficina de Partes Municipales, dirigida al Sr. Alcalde y Concejo Municipal. Será ingresada en un registro especial de audiencias públicas a cargo del Secretario Municipal, quien la remitirá al Alcalde con copia a cada Concejal para su conocimiento y análisis en las posteriores sesiones de Concejo.

Artículo 27.- El Alcalde y el Concejo Municipal analizarán la solicitud y en el evento de acoger el requerimiento, programarán la realización de una audiencia pública fijando al efecto día, hora y lugar.

La audiencia pública programada, se efectuará en un término que no exceda de quince días hábiles contados desde que ésta se acordare.

Artículo 28.- El Alcalde procurará, en el ámbito de sus facultades, solucionar las inquietudes, problemáticas o necesidades planteadas en la audiencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a su realización. Si esto no fuere posible dará respuesta por escrito, debidamente fundamentada y en el más breve plazo de tal circunstancia.

Artículo 29.- El procedimiento de solicitud y realización de audiencias públicas, se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27º, 36º y 37º del Reglamento Interno del H. Concejo Comunal de Putre.

CAPITULO IV

De la oficina de Información, reclamos y sugerencias:

Artículo 30.- La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento, adscrita a la Oficina de Partes Municipales, una oficina de información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

Artículo 31.- Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, y recepcionar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 32.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito y en duplicado de conformidad a los formularios que para tal efecto tendrá a disposición la Municipalidad.

La presentación deberá ser firmada por el solicitante o por quien lo represente, con indicación del nombre completo, cédula de identidad, domicilio, número telefónico, y/o dirección de correo electrónico.

En caso de actuar a través de mandatario, la representación o poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

A la presentación deberán adjuntarse todos los antecedentes que le sirven de fundamento.

Del tratamiento de la solicitud:

Presentada una solicitud o reclamación, esta se remitirá al Administrador Municipal quien la derivará a la unidad municipal respectiva, la que emitirá un informe sobre el particular en el cual se indiquen las eventuales alternativas de solución en caso de ser procedente.

Toda presentación o reclamo deberá ser caratulado y numerado correlativamente.

Se llevará un libro de registro en el que se consignará la fecha de ingreso de la solicitud o reclamo, fecha de envío a la unidad municipal que emitirá el informe respecto del requerimiento y fecha de despacho de la respuesta.

De los plazos:

El plazo de emisión del informe será de 10 días hábiles contados desde la recepción por la unidad municipal, salvo que por la naturaleza de la presentación se fije un plazo mayor o se prorrogue el ya indicado, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de las Leyes N°19.880 y N°20.285, las que deberán adecuarse a los plazos establecidos en dichas normativas.

De las respuestas:

El Municipio, a través del Alcalde, dará respuesta a todas las solicitudes y presentaciones efectuadas. En el evento que el requerimiento planteado no corresponda al ámbito de las atribuciones municipales, éste se derivará al organismo competente, informando de lo anterior al recurrente.

Artículo 33.- En esta Oficina estarán a disposición del público, en soporte papel, los siguientes documentos:

- 1) El Plan de Desarrollo Comunal;
- 2) El Plan Regulador Comunal;
- 3) El Presupuesto Municipal; incluidos aquellos correspondientes a las áreas de Salud y Educación;
- 4) El Reglamento Interno Municipal, el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones, y todas las Ordenanzas Municipales;
- 5) Las resoluciones Municipales;
- 6) Los convenios, contratos y concesiones vigentes;
- 7) Las cuentas públicas del Alcalde, de los últimos tres años; y
- 8) Los registros mensuales de gastos de los últimos dos años.

PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 34.- La comunidad local podrá participar en la gestión pública mediante la constitución de organizaciones de interés público de conformidad a lo establecido en las Leyes N°19.418 y N°20.500, y otras que la normativa legal permita.

Artículo 35.- A través de estas organizaciones los ciudadanos de la comuna podrán presentar a las autoridades distintos proyectos de interés comunal, influir en sus decisiones, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia comunal.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO I

De la información pública local:

Artículo 36.- Todo ciudadano tiene derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 37.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio más adecuado para entregar la información de asuntos públicos en forma completa, clara y oportuna a quien la solicite, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes N°18.880 y N°20.285.

Artículo 38.- La Municipalidad fomentará la generación de información pública relevante hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres, canales locales de cable, boletines informativos, sitio Web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo establezca como secretas.

CAPITULO II

De la consulta ciudadana:

Artículo 39.- Por conducto de la consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de soluciones a problemas de carácter colectivo.

Artículo 40.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

1. Las organizaciones de interés público;
2. Las organizaciones de voluntariado;
3. Las Asociaciones gremiales; y
4. Las Organizaciones sindicales.

Artículo 41.- La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde, informado previamente al Concejo Municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización con a lo menos treinta días hábiles de antelación.

El llamado a convocatoria se difundirá mediante avisos en lugares de alta afluencia de público, a través de medios masivos de comunicación, como asimismo en el portal electrónico municipal.

Artículo 42.- La consulta ciudadana podrá realizarse a través de consulta directa a los ciudadanos de la comuna, encuestas o otros medios que el Municipio estime pertinentes. El procedimiento y metodología ha utilizar serán de conocimiento público.

Artículo 43.- Los resultados de la consulta no serán vinculantes para el Municipio.

No obstante lo anterior, las conclusiones a que se llegue se considerarán como elementos de juicio para el ejercicio de las funciones municipales y en la toma de decisiones y definición de políticas, planes y programas de trabajo.

CAPÍTULO III

Plan regulador comunal y seccionales:

Artículo 44.- La participación ciudadana en la elaboración, aprobación y modificación del proyecto de plan regulador comunal y planos seccionales, se regulará por las disposiciones del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y artículo 2.1.11., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO IV

De las subvenciones municipales y financiamiento compartido:

Artículo 45.- Las organizaciones de carácter público o privado, que no persigan fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido.

Para estos efectos podrán postular a subvenciones municipales, de conformidad a lo establecido en los artículos 5º letra g) y 65 letra g) de la Ley N°18.695, y la "Ordenanza para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Putre".

Artículo 46.- La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o a través de servicios de carácter técnico.

Artículo 47.- El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- Implementación de programas de financiamiento para mejorar inmuebles comunitarios, adquisición de mobiliario, equipamiento, etc.;
- Desarrollo de obras de asistencia y promocionales de organizaciones que trabajen en el ámbito de asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, etc.; y
- Fomento de actividades en el ámbito del deporte y recreación, turismo, cultura, cuidado del medio ambiente, fortalecimiento organizacional, y otras de interés comunal.

Artículo 48.- La Municipalidad proveerá el apoyo técnico necesario a la organización tanto en el proceso de postulación del proyecto como su posterior seguimiento.

Artículo 49.- La Municipalidad evaluará la factibilidad técnica del proyecto en el marco del Plan Regulador y Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 50.- La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

CAPÍTULO V

Del fondo de desarrollo vecinal:

Artículo 51.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 45° de la Ley N°19.418, sobre "Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias", existe un fondo municipal destinado a apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos al Municipio, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal.

Artículo 52.- Este Fondo es administrado por el Municipio y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y aportes contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación.

Artículo 53.- El Concejo Municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este fondo, los mecanismos de selección de proyectos y formas de control de su utilización.

El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación de recursos, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

II.- La presente ordenanza regirá desde su fecha de publicación en el Diario Oficial.

III.- Publíquese además, en el portal electrónico municipal www.imputre@imputre.cl

IV.- Remítase copia de la presente Ordenanza a la Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Tesorería Municipal, Administrador Municipal, Asesoría Jurídica y Archivo.

V.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.



DORIS AGUILERA SANTOS
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

ÁNGELO CARRASCO ARIAS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE PUTRE

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PUTRE
Secretaría Municipal
ACA/ELG/lhc

12910

11 SEP 2012

Putre,
D. Exento N° 1556/2012

VISTOS:

Estos antecedentes, las necesidades del servicio; la exposición efectuada por el señor Carlos Bustos Farias Asesor Jurídico del Municipio; los decretos exentos N° 1092 y 1093 ambos de fecha 09 de septiembre del 2011; el acuerdo tomado en reunión ordinaria de concejo efectuada en la localidad de Putre el día 05 de septiembre del 2012; las instrucciones impartidas por la Alcaldía; la resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y modificaciones posteriores.

DECRETO:

1.- APRUEBESE la modificación a la "Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Putre"

Artículo 8,

Reemplácese el guarismo "5" por "10", quedando como sigue:

"Artículo 8.- Para la procedencia del requerimiento de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10 % de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición."

2.- APRUEBESE, la modificación al "Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Putre"

1.- En el artículo 3° letra c):

Reemplácese la frase "Un miembro que representará" entre la letra c y paréntesis "e)" y la preposición "a" por la siguiente: "**Cuatro miembros que representarán**", quedando como sigue:

"ARTÍCULO 3°.- El Consejo de la comuna de Putre, estará integrado por:

c) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

2.- En el artículo 11 inciso segundo:

Agréguese la siguiente frase a continuación del punto seguido ":", **"Para estos efectos se entenderán por tales, aquellas cuya directiva se encuentre vigente y sus estatutos adecuados a la ley N° 19.413"**, quedando como sigue:

"ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichas consejeros, publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral.

Para la elaboración de este listado, Secretaría Municipal considerará las organizaciones que se encuentren vigentes al día de la elección en el registro municipal. Para estos efectos se entenderán por tales, aquellas cuya directiva se encuentre vigente y sus estatutos adecuados a la ley N° 19.413.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada."

3.- En el artículo 14:

Elimínese la frase "inciso final del" entre el artículo "el" y la palabra "artículo", quedando como sigue:

"Artículo 14.- Transcurrido el término de siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos, o resueltos aquellos que hubieren sido presentados ante el Concejo Municipal, Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el artículo 12."

4.- En el artículo 16 inciso segundo:

a.-) Elimínese la coma “,” después de la palabra “respectivo”, y

b.-) Elimínese la frase “y quienes no podrán postularse como candidatos a consejeros”, quedando como sigue:

“ARTÍCULO 16.- El día de la elección, los representantes de las organizaciones constituirán tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna.

Cada colegio electoral estará conformado por a lo menos tres integrantes que estarán a cargo del proceso eleccionario respectivo.”

Secretaría Municipal y la oficina de Asesoría Jurídica tendrán presente este decreto para los fines administrativos a que tenga lugar.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Edgard Loza Gonzalez
EDGARD LOZA GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Patricio Negron Rios
PATRICIO NEGRON RIOS
ALCALDE DE PUTRE (s)